

No.



PROCESO INTERVENCIÓN  
 SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 FORMATO ACTA DE AUDIENCIA  
 REG-IN-CE-002

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No.  
 Fecha: 2018-07-12 09:02:10 Dep. 60 G.GESTIONJU  
 Tra. 317 DP-PETICION Eve:  
 Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 2

ABOENAL-05

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA 196 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N° 00487 SIAF 101940-2017 de 11 de diciembre de 2017**

Convocante (s): SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Convocado (s):


Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En Bogotá, hoy quince (15) de febrero de 2018, siendo las 03:20 p.m. procede el despacho de la Procuraduría 196 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** identificada con cédula de ciudadanía número **XXXXXXXXXXXX**; Bogotá y con tarjeta profesional número **XXXXXXX** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de convocada actuando en nombre propio; igualmente comparece el doctor Brian Javier Alfonso Herrera identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.876.980 de Bogotá y con tarjeta profesional número 239128 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la Superintendencia de Industria y Comercio, con personería reconocida mediante Auto del 19 de diciembre de 2017. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en primer lugar a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada; actuando en representación de la Superintendencia de Industria y Comercio me permito reiterar a este despacho el ánimo conciliatorio que le asiste a la entidad, tal y como se acredita en la certificación del Comité de fecha 24 de octubre de 2017, en relación con la reliquidación de los siguientes factores: prima de actividad y bonificación por recreación y viáticos de la funcionaria **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** identificada con cedula **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** por una suma total de un millón trescientos veintinueve mil ciento ochenta pesos (\$1.329.180), tal y como se acredita en la liquidación expedida por el coordinador del grupo de talento humano de fecha 16 de junio de 2017; lo anterior para el periodo comprendido entre el 4 de mayo de 2014 y 4 de mayo de 2017. Por ultimo me permito indicar que el pago de dicho acuerdo se realizará en los términos establecidos en la precitada certificación, esto es dentro de los 70 días siguientes a que la entidad cuente con todo la documentación necesaria para adelantar el tramite requerido. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la convocada: acepto los términos del acuerdo al que se llegó previamente con la entidad. El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y

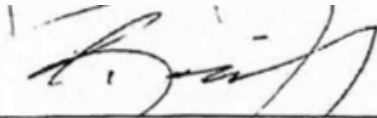
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

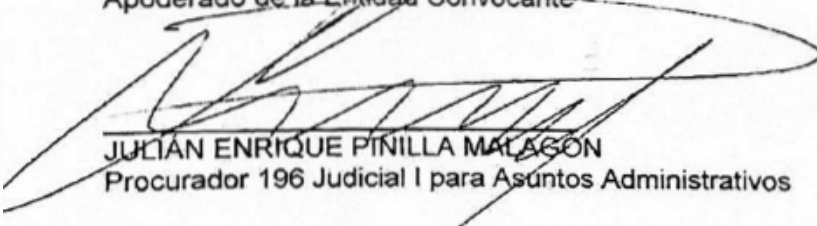
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

L

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Copia de solicitud del funcionario (fl 11), copia respuesta SIC (fl 12-13), copia resolución nombramiento del funcionario (fl 21-22), copia acta de posesión (fl 23), copia de la liquidación y su cuantía (fl 16-17), certificación laboral expedida por el coordinador del grupo de Trabajo de Talento Humano (fl 20) y certificación de comité de conciliación (fl 9). En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998) en atención a que el Decreto 1069 de 2015, (Decreto 1716 de 2009) en sus artículo 2.2.4.3.1.1.16 y 2.2.4.3.1.1.19 numeral 5º, le asignó a los comités de conciliación las funciones de decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación u otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción a la normatividad sustantiva, procedimental y de control, señalando la posición institucional que determine los parámetros dentro de los cuales el representante legal o apoderado actuará en las audiencias de conciliación, observándose en el caso bajo análisis que la solicitud del convocante se encuentra soportada en pruebas en la que consta los hechos expuestas y que dan soporte a la decisión asumida por el Comité de Conciliación en relación con los valores a reconocer y la causa de los mismos, En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada siendo las 03:45 p.m.

  
**BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA**  
 Apoderado de la Entidad Convocante

  
**JULIÁN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN**  
 Procurador 196 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento